



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la demandante junto con su apoderado judicial, en coadyuvancia con la demandada, solicitó la terminación del mismo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 4 de agosto de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00004.
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE/ MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA
DEMANDADO/ TANIA LUZ HERNÁNDEZ VILLADIEGO

San Antonio de Palmito, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la demandante junto con su apoderado judicial, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Dicha solicitud es coadyuvada por la demandada.

Por ser legal y procedente lo pedido, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENGASE el despacho de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, por cuanto dicha orden fue emitida en el auto de fecha 30 de abril de 2021 que decretó la suspensión de este proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor que sirvió como base de recaudo en el presente asunto y entréguesele a la parte demandada con las constancias del caso.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia a la notificación y términos de la ejecutoría hecha por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez

Firmado Por:

Margarita Maria Vargas Velilla

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Sucre - Palmito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f8c3c1815b5a2af6a6d7b87c4c9fe3672a3715be62590ba316dcb1c7242e27

Documento generado en 04/08/2021 11:12:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>